

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA Y LA FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO INDUSTRIAL DE SAGUNTO PARA CONTRIBUIR A LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN.

En la ciudad de Valencia, a

REUNIDOS

De una parte el Honorable Sr. D. Vicent i Marzà Ibáñez, Conseller de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana, en ejercicio de las competencias previstas en el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, aprobado por Decreto 173/2020, de 30 de octubre, del Consell de la Generalitat, y en el artículo 6.3 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su Registro, y facultado al efecto por acuerdo del Consell de fecha [REDACTED] .

Y de otra, D. J. [REDACTED] Presidente de la Fundación Patrimonio Histórico Industrial, como representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 10 de los Estatutos rectores de la referida Fundación.

Ambas partes tienen plena capacidad para formalizar el presente Convenio y en virtud de la representación que ostentan

MANIFIESTAN

PRIMERO

La Generalitat velará por la protección y defensa de la identidad y los valores e intereses del Pueblo Valenciano y el respeto a la diversidad cultural de la Comunitat Valenciana y su patrimonio histórico. Procurará asimismo la protección y defensa de la creatividad artística, científica y técnica, en la forma que determine la Ley competente, conforme al artículo 12 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

La Generalitat tiene competencia exclusiva entre otras materias, sobre el patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico y sobre los archivos, bibliotecas,

museos, hemerotecas y demás centros de depósito cultural que no sean de titularidad estatal. Conservatorios de música y danza, centros dramáticos y servicios de Bellas Artes de interés para la Comunitat Valenciana, según el artículo 49.1 5º y 6º del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

Uno de los objetivos de la Generalitat Valenciana, de conformidad con lo que dispone la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano en su artículo 3, sin perjuicio de la competencia que el artículo 2.3 de la Ley del Patrimonio Histórico Español atribuye a la administración del Estado, es la de promover la divulgación del conocimiento del patrimonio cultural valenciano, tanto en el interior de la Comunidad Autónoma como fuera de ella, pudiendo establecer o impulsar, en el ámbito de sus competencias, los oportunos intercambios culturales, convenios o acuerdos con organismos públicos y con particulares.

Conforme al Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, aprobado por Decreto 186/2017, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat, la Dirección General de Cultura y Patrimonio asume las funciones previstas en el artículo 70 de la Ley del Consell en materia de conservación, protección, enriquecimiento, restauración, difusión y fomento del patrimonio cultural valenciano, tanto mueble como inmueble, museos, políticas de fomento del libro y la lectura, patrimonio bibliográfico, gestión de bibliotecas, archivos, asistencia técnica y promoción cultural, así como la promoción, impulso e investigación de las tradiciones e instituciones tradicionales del pueblo valenciano.

SEGUNDO

La Fundación Patrimonio Histórico Industrial es una institución de carácter cultural sin ánimo de lucro, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana. Tiene por objeto estudiar, conservar, difundir y llenar de contenido los conocimientos, los recuerdos, los sonidos, los objetos materiales, las imágenes y cualquier otro elemento que configure y organice las actividades de origen siderúrgico que han tenido lugar en Sagunto en el Siglo XX. Así como fomentar la protección, conservación y proyección social del Patrimonio Industrial en la Comunidad Valenciana. También, es objeto de la Fundación la creación de un Museo y su archivo en torno al Horno Alto nº 2 y otras edificaciones cercanas para exhibir los fondos que sirvan, aparte de para conservar y transmitir una cultura sobre el carbón y el acero, para rendir homenaje y testimonio constante a aquellos miles de trabajadores, administrativos, técnicos y directivos, que desde sus áreas específicas contribuyeron al funcionamiento de una gran instalación industrial que determinaba los ritmos vitales y la misma existencia del núcleo de

población de Sagunto. El desarrollo del objeto de la fundación se efectuará a través de la puesta en valor del Horno Alto nº 2, la creación del museo y el estudio y custodia de sus archivos.

TERCERO

El presente Convenio de Colaboración entre la Generalitat Valenciana y la Fundación Patrimonio histórico Industrial para contribuir a los gastos de funcionamiento de la Fundación y la conservación del patrimonio histórico industrial de Sagunto, se enmarca en el Plan estratégico de subvenciones 2020-2023 de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, aprobado por Resolución de 23 de marzo de 2020, de su titular, y publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, de 7 de abril de 2020 (DOGV 8783/7.04.2020).

De conformidad con los artículos 47.1 y 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley 40/2015), las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado.

Por todo ello, y considerando la coincidencia de objetivos entre la Generalitat Valenciana y la Fundación Patrimonio histórico Industrial, ambas instituciones acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración como instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente cuando tengan la naturaleza de corrientes, conforme al artículo 28.1 en relación con el 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones con arreglo a la siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El objeto de este Convenio es instrumentar el apoyo económico de la Generalitat a los gastos de funcionamiento de la Fundación Patrimonio histórico Industrial y contribuir a la conservación del patrimonio histórico industrial de Sagunto. Para ello la Fundación deberá: estudiar, conservar, difundir y llenar de contenido cualquier elemento que configure y organice las actividades de origen siderúrgico que han tenido lugar en Sagunto en el Siglo XX; fomentar la protección, conservación y proyección social del Patrimonio Industrial en la Comunidad Valenciana, así

como crear un Museo y archivo en torno al Horno Alto nº 2 y otras edificaciones cercanas para exhibir los fondos que sirvan, aparte de para conservar y transmitir una cultura sobre el carbón y el acero, para rendir homenaje y testimonio constante a quienes desde sus áreas específicas contribuyeron al funcionamiento de una gran instalación industrial en Sagunto.

Segunda.- Financiación de la subvención

En el presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2021, aprobado por Ley 4/2020, de 30 de diciembre, se consigna con cargo al Programa 09.03.01.454.10.4 una dotación a la línea nominativa cuyo importe asciende a **60.000 euros**, cuyos datos identificativos son los siguientes: Código línea: S0050000; Denominación línea: Patrimonio Arqueológico Industrial; Importe **60.000 euros**; Beneficiarios previstos: Fundación para la protección del Patrimonio histórico industrial Sagunto; Modo de concesión: Concesión directa, Art. 168 A); Descripción y finalidad: Contribuir a los gastos de funcionamiento de la Fundación. Conservación del patrimonio histórico industrial de Sagunto; Aportación de la Generalitat no condicionada: 60.000 euros y cuya efectiva adscripción al beneficiario se articula por medio del presente Convenio.

El presente Convenio se supeditará de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y a los escenarios presupuestarios plurianuales a que se refiere el artículo 24 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Públicas, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Su suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, así como contribuir a la realización de actividades de utilidad pública.

La gestión, justificación y el resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de este convenio, que incluye compromisos financieros para la Generalitat, se ajustará a lo dispuesto en la legislación presupuestaria. Se garantiza que el presente convenio es financieramente sostenible y se tiene capacidad para financiar los compromisos asumidos durante la vigencia del mismo, así como que las aportaciones financieras comprometidas no serán superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Tercera. Gastos subvencionables

Los gastos de la Fundación que serán atendidos con cargo al presente Convenio, responderán de manera indubitada al objeto del mismo y serán los siguientes:

a) Gastos de personal destinado a la realización de actividades objeto de este convenio: retribuciones salariales y coste empresarial de Seguridad Social del personal vinculado a la realización de las actividades objeto del presente convenio, así como gastos en dietas y desplazamientos de dicho personal que queden justificados en función de su finalidad. Las retribuciones salariales financiadas con cargo al presente convenio, no superarán los importes máximos que para cada una de las categorías profesionales establece la Generalitat en este ejercicio presupuestario. Cuando este personal tenga que realizar desplazamientos con motivo de las actividades de este convenio, las indemnizaciones que perciba con motivo de estos desplazamientos y en su caso, manutención y alojamiento, no podrán superar los módulos establecidos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificación por servicios extraordinarios debiendo aportar en todo caso memoria justificativa del desplazamiento efectuado. El conjunto de gastos de personal no podrá superar el 80% de la totalidad del importe subvencionado.

b) Gastos de funcionamiento en relación con las actuaciones objeto del presente convenio: alquiler de locales en los que se presten los servicios, primas de seguros que incluyan los conceptos de responsabilidad civil y daños a terceros, comunicaciones directamente vinculadas a la prestación del servicio: telefonía, Internet, tefax, correo y mensajería, suscripción a bases de datos legislativas y revistas especializadas, mantenimiento y/o actualización de páginas web, servicios externos, servicios profesionales, publicaciones, publicidad y promoción.

Aquellos gastos citados que constituyan costes indirectos, se imputarán por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas.

A los efectos del presente convenio, todos los tributos soportados por los beneficiarios como consecuencia de los gastos anteriormente descritos, tendrán la consideración de gastos subvencionables, siempre que se acredite el abono efectivo de los mismos.

No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, y que no es susceptible de recuperación o compensación. En caso de que se hubiera repercutido o compensado parcialmente, se aportará documentación acreditativa del porcentaje o la parte del impuesto susceptible de ser repercutido o compensado.

Conforme al artículo 31.3 de la misma Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la vigente legislación de contratación del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministre, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuarta.- Cumplimiento del Decreto 128/2017

La subvención concedida por el presente convenio va dirigida a financiar, a través de sus gastos de funcionamiento, las actividades de una institución de carácter cultural cuya finalidad es promover y apoyar la actividad cultural y la conservación del patrimonio, no suponiendo actividad económica en el sentido de oferta de bienes y servicios en un mercado determinado. Su percepción no falsea ni amenaza con falsear la competencia y, en ningún modo, afecta a los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

Teniendo en cuenta todo ello, no le resulta de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, no siendo obligatoria, en consecuencia, su notificación o comunicación a la Comisión Europea, lo que se hace constar en el presente instrumento, según lo indicado en los artículos 3.4, 4.5 y 7.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Quinta.- Normativa de aplicación

El presente convenio se registrará por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que desarrolla el régimen completo de los convenios fijando su contenido mínimo, clases, duración y extinción. Así mismo, deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, así como en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en la medida en que es un medio por el que se instrumenta una subvención.

Del mismo modo, queda incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro y a sus propias cláusulas y sustraído del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al no resultar su objeto comprendido en el de los contratos regulados en ella.

Sexta.- Compatibilidad con otras ayudas e ingresos

1. La presente subvención se declara expresamente compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que en ningún caso su importe pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la concesión, así como al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada con los intereses de demora correspondientes desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Séptima. - Órgano responsable.

Se encomienda a la Dirección General de Cultura y Patrimonio la realización de todos y cada uno de los actos y trámites conducentes a la instrucción y gestión de la presente subvención hasta su efectiva concesión, previa justificación por el beneficiario de la ejecución del proyecto y realización de la actividad que constituye su objeto en los términos establecidos en el presente convenio. La Dirección General adoptará las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos del interesado o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación del procedimiento.

Octava.- Obligaciones del beneficiario

La Fundación Patrimonio histórico Industrial está sujeta a las obligaciones generales, derivadas

de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones publicas referidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y en particular a las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades para la misma finalidad y que pudieran dar lugar a la modificación de la ayuda al producirse una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Para ello el beneficiario emitirá un certificado comprensivo de las subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier tipo obtenidas de otras personas públicas o privadas para financiar la actividad. La comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a la concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Para ello, el beneficiario podrá autorizar al órgano concedente para que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la

finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, dando de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana, la adecuada publicidad a la presente subvención, indicando al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionado. La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de las correspondientes páginas web. En caso de que no dispongan de página web donde realizar dicha publicidad, podrán cumplir con dicha obligación a través del portal que ponga a su disposición la Generalitat. El beneficiario deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de sus actividades. Para ello en todos los materiales que se utilicen para la difusión de sus actividades deberá figurar de forma visible el logotipo de la Generalitat Valenciana y la Conselleria competente en materia de cultura, de forma que se identifique el origen de la subvención. El logotipo estará a disposición de la entidad beneficiaria en la página web de esta Conselleria.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

j) Acreditar con anterioridad a la concesión de la subvención mediante declaración responsable no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, así como no ser deudor de la Generalitat por reintegro de subvenciones.

k) Asumir todas las responsabilidades que se deriven de la actividad subvencionada, como titular y promotor de la misma, asumiendo la total financiación de sus costes así como los posibles excesos respecto del presupuesto planteado.

Novena.- Protección de datos

Las partes firmantes del presente convenio reconocen el sometimiento de cualquier actividad de

tratamiento de datos de carácter personal al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Se informa a los interlocutores del presente convenio que el responsable del tratamiento de los datos que se recojan durante la tramitación y gestión de la subvención otorgada a través del mismo es la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Así mismo, se informa de la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento, portabilidad y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, todo ello a través de las vías legalmente previstas, así como de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de considerar no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, previa su comunicación al Delegado de Protección de Datos de la Generalitat.

Décima.- Difusión del Convenio

El texto íntegro del presente convenio, una vez suscrito por ambas partes, se publicará en el Portal de Transparencia y en la página web de la Consellería, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) y 10.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Undécima.- Justificación de la subvención

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el presente convenio se documentará mediante una cuenta justificativa del gasto realizado en la que se incluirá bajo la responsabilidad del declarante los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

El plazo para la aportación de la documentación justificativa finalizará el 1 de diciembre de 2021, pudiendo ser ampliado de conformidad con el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones.

La justificación de la subvención concedida se realizará por la entidad beneficiaria mediante la presentación ante la Dirección General competente en materia de cultura de la documentación

de carácter económico justificativa del importe concedido y de una memoria técnica relativa a la actividad subvencionada.

La documentación de carácter económico contendrá:

a) Relación detallada de cada uno de los gastos incurridos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, manifestando expresamente que se ha cumplido el objeto de la subvención.

b) Acreditación del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios y de otras subvenciones e ingresos con los que, además de la subvención, hayan sido financiadas las actividades. A tal fin, el beneficiario presentará una declaración responsable detallada.

c) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, incorporados en la relación clasificada de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago, que deberá reunir los requisitos recogidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

Duodécima. Pago de la subvención

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad objeto del presente convenio. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en la cláusula siguiente. No se admitirán abonos a cuenta ni pagos anticipados.

Decimotercera. Reintegro y régimen sancionador

1. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos que se establecen en el presente Convenio dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 172 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, Sector Público instrumental y subvenciones.

Procederá el reintegro parcial de la subvención concedida en aplicación del principio de proporcionalidad en los supuestos concretos en que resulte aplicable.

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente de la subvención, en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, garantizándose en todo caso, la audiencia del interesado. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde el momento en que se incoe el expediente de revocación o minoración y, en su caso de reintegro. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

2. La entidad beneficiaria de esta subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General Subvenciones y el Capítulo IV, del Título X, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

Decimocuarta.- Causas de extinción del convenio y forma de terminar, en su caso, las actuaciones en curso

1. El presente convenio se extinguirá, además de por el transcurso del plazo de vigencia, por acuerdo unánime de los firmantes, por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, por resolución judicial declaratoria de la nulidad del convenio y por cualquier otra causa prevista en las Leyes.

2. En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió, notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. Los criterios para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, deberán responder al principio de proporcionalidad.

3. Cuando concurriendo cualquiera de las causas de resolución del convenio, existan actuaciones en curso, las partes a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio podrán acordar la continuación y finalización de las que consideren

oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para ello transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y el artículo 11.1.f del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Decimoquinta.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio

1. La Comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes estará integrada por dos representantes de la Dirección General de Cultura y Patrimonio y dos representantes de la Fundación, procurándose en la designación de las personas a formar parte de este órgano, la existencia de una presencia paritaria de hombres y mujeres.

2. Se remitirán a la Dirección General de Cultura y Patrimonio las copias de las actas, acuerdos e informes de la referida comisión de seguimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 176/2014.

3. Su régimen de funcionamiento se ajustará a lo dispuesto para los órganos colegiados en las normas de procedimiento administrativo vigentes.

4. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al convenio.

Decimosexta.- Régimen de modificación del Convenio.

La modificación del presente convenio requerirá el acuerdo unánime de la partes y el cumplimiento de los mismos trámites que se prevén para su suscripción inicial, siempre que ello no suponga la adquisición de compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros, de conformidad con lo previsto en el artículo 40.7 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Decimoséptima.- Plazo de vigencia.

El presente convenio estará vigente desde la fecha de su suscripción hasta la finalización del año 2021, momento en el que expirarán sus efectos, sin que quepa la prorroga del mismo.

Decimoctava. Jurisdicció competent

Los litigios que pudiera suscitar la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente convenio será competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Comisión de seguimiento, vigilancia y control prevista.

Y en prueba de conformidad firman las partes el presente documento, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

EL CONSELLER DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

EL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN
PATRIMONIO HISTÓRICO INDUSTRIAL